República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mónica Isabel Uribe Agudelo
Radicado	05001 40 03 010 **2022 01060** 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, canon 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Mónica Isabel Uribe Agudelo,** por las siguientes sumas:

- **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. ($113.379.285,oo),** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **22 de mayo de 2022**, hasta que se surta el pago, a la tasa de 25.90% efectivo anual, sin que supere la tasa de usura.

- **SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($605.394,oo),** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **22 de junio de 2022**, hasta que se surta el pago, a la tasa de 26.69% efectivo anual, sin que supere la tasa de usura.

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. ($9.733.242,oo),** por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **23 de mayo de 2022**, hasta que se surta el pago, a la tasa de 25.90% efectivo anual, sin que supere la tasa de usura.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto allegará junto con la notificación cualquier sistema de confirmación del recibo de la mismo. De igual manera, podrá notificar de acuerdo con los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Requerir por desistimiento tácito al demandante para que, ejecute las acciones tendientes a efectivizar las medidas cautelares decretadas o pida nuevas medidas o en su defecto adelante los tramites tendientes a notificar a la parte demandante, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez portadora de la T.P. 53.094 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7445d16d8d2de22ebe294acf7823a61fcce823d72c76932ff49261c4de8edd0**

Documento generado en 08/11/2022 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica